

# Resolución Gerencial General Regional No. 653 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

VISTO: El Informe N° 86-2012-GOB.REG.HVCA/CPPAD/mmch, con Proveído N°489365-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Oficio N° 03858-2011/GOB.REG.HVCA/DREH-UGELH-CADER, Oficio N° 002-2011-D.IE.-JCM-L-C-HVCA, y demás documentación adjunta en 44 folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 86-2012-GOB.REG.HVCA/CPPAD/mmch, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa a éste Despacho, sobre la investigación denominada: PRESUNTO ABANDONO DE CARGO DEL SR. DIEGO SAPALLANAY FELIX, PERSONAL DE CONSERVACION Y SERVICIO II DE LA I.E. "JOSE CARLOS MARIATEGUI" DEL CENTRO POBLADO LUQUIA, CUENCA, HUANCAVELICA – POR ACUMULACION;

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Oficio Nº 2585-2011/GOB.REG-HVCA-GRDS-DREH-UGEL-HVCA, de fecha 05 de setiembre del 2011, mediante el cual el Prof. Yesher G. Riveros Castillo, Director del Programa Sectorial – I, UGEL – HVCA, remite al Presidente Regional de Huancavelica, el Informe N° 068-2011-CADER-UGEL-HVCA, emitido por el Coordinador de CADER, sobre abandono de cargo del Sr. Félix Diego Sapallanay, personal de Conservación y Servicio II de la I.E. "José Carlos Mariátegui – Lucquia – Cuenca, el mismo que fue remitido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el pronunciamiento correspondiente;

Que, asimismo mediante Oficio N° 3858-2011/GOB.REG-HVCA-GRDS-DREH-UGEL-HVCA, de fecha 01 de diciembre de 2011, el Sr. Julio Cesar Saenz Requena, Director del Programa Sectorial – I, UGEL – HUVCA, remite al Presidente Regional de Huancavelica, el Expediente Administrativo, sobre abandono de cargo del Sr. Félix Diego Sapallanay, personal de Conservación y Servicio II de la I.E. "José Carlos Mariátegui – Lucquia – Cuenca;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 001800-2010-UGELH, de fecha 31 de octubre de 2010, emitido por el Director de Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local—Huancavelica, se Reasignó al Sr. Félix Diego Sapallanay, a la I.E. "José Carlos Mariátegui" de la Localidad de Luquia, Cuenca, Huancavelica, en el Cargo de Supervisor de Conservación y Servicio II, a partir del 31 de mayo de 2010;

Que, mediante Oficio Nº 078-2010-D-IE-JCM-L-C-HVCA, de fecha 21 de setiembre de 2010, el Prof. Amador Alfaro Vargas, Director de la I.E. "José Carlos Mariátegui" de la Localidad de Luquia, Cuenca, Huancavelica, pone de conocimiento al Director del Programa Sectorial III - Unidad de Gestión Educativa Local – Huancavelica, que el Sr. Félix Diego Sapallanay, no se incorpora a su centro de trabajo del 01 al 21 de setiembre del 2010;

Que, mediante Oficio Nº 002-2011-D-IE-JCM-L-C-HVCA, de fecha 19 de enero de 011, el Prof. Amador Alfaro Vargas, Director de la I.E. "José Carlos Mariátegui" de la Localidad de Luquia, uenca, Huancavelica, pone de conocimiento al Director del Programa Sectorial III - Unidad de Gestión







# Resolución Gerencial General Regional Nro. 650 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 2 8 JUN 2012

Educativa Local – Huancavelica, el abandono de cargo del Sr. Félix Diego Sapallanay, quien debió incorporarse el 03 de enero de 2011, toda vez que su licencia culmino el 31 de diciembre de 2010. Por otro lado, informa que con fecha 15 de enero de 2011, el precitado servidor presento el documento de incorporación, dándole la oportunidad que se asista a partir del 17 de enero de 2011; incumpliendo dicho acuerdo por lo que ratifican el abandono de cargo del 03 al 19 de enero del 2011;

Que, mediante Oficio N° 019-2011-D-IE-JCM-L-C-HVCA, de fecha 03 de junio de 2011, el Prof. Amador Alfaro Vargas, Director de la I.E. "José Carlos Mariátegui" de la Localidad de Luquia, Cuenca, Huancavelica, pone de conocimiento al Director del Programa Sectorial I - Unidad de Gestión Educativa Local – Huancavelica, que los días 30 y 31 de mayo de 2011; y, los días 27, 28 y 30 de junio del 2011 el citado servidor tampoco acudió a su centro de labores;

Que, de igual manera mediante Oficio N° 034-2011-D-IE-JCM-L-C-HVCA, de fecha 10 de junio de 2011, el Prof. Amador Alfaro Vargas, Director de la I.E. "José Carlos Mariátegui" de la Localidad de Luquia, Cuenca, Huancavelica, pone de conocimiento al Director del Programa Sectorial I - Unidad de Gestión Educativa Local — Huancavelica, que el Sr. Félix Diego Sapallanay, no asiste a su centro de labor del 06 al 10 de junio de 2011. Asimismo, refiere que en el mes de marzo del 2011, tampoco se presentó su centro de labores;

Que, en mérito al Expediente N° 013431, de fecha 15 de junio de 2011, el Sr. Félix Diego Sapallanay, presenta su descargo en atención a la notificación de la CADER de la UGEL-HVCA, señalando que por motivo de salud de su menor hija política, dejó de asistir a su centro de labor, por tal razón adjunta una copia de Constancia de Hospitalización de fecha de 13 de junio de 2011, con la finalidad de acreditar la hospitalización en el ESSALUD de la ciudad de Huancayo.

Que, mediante Informe N° 068-2011-CADER-UGEL-HVCA, de fecha 23 de agosto de 2011, el Coordinador de CADER – HVCA, advierte al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, que la Constancia de Hospitalización, expedida por ESSALUD – Huancayo, se encontraría alterada respecto al año. Asimismo, advierte que el recurrente no adjunta CITT correspondiente, la misma que constituye el único documento para justificar la inasistencia.

Que, mediante Memorándum N° 701-2011-OP-UGEL-HVCA/DREH, de fecha 27 de octubre de 2011, el jefe de Personal de la Dirección Regional de Educación — Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica advierte que mediante Resolución Directoral N° 001995, de fecha 08 setiembre de 2011, se otorgó licencia sin goce de remuneración al Sr. Félix Diego Sapallanay, disponiendo que se deberá recepcionar la reincorporación del referido personal por orden regular,

Que, mediante Oficio N° 0146-2011-D-IE-JCM-L-C-HVCA, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Prof. Amador Alfaro Vargas, Director de la I.E. "José Carlos Mariátegui" de la Localidad de Luquia, Cuenca, Huancavelica, pone de conocimiento al Director del Programa Sectorial I - Unidad de Gestión Educativa Local — Huancavelica, que el Sr. Félix Diego Sapallanay, a la fecha abandonó a su Centro de trabajo a partir del 31 de octubre al 10 de noviembre del 2011, razón por la cual solicita su remplazo a fin de no perjudicar a la Institución Educativa. Por otro lado refiere, que el precitado servidor tiene







# Resolución Gerencial General Regional No. 550 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 2 8 JUN 2012

el mal hábito de abandonar su centro de trabajo;

Que, como producto de la Investigación preliminar, con fecha 20 de junio de 2011 se recabó información respecto a las boletas de pago del sr. Félix Diego Sapallanay, evidenciándose que el referido servidor no cobro los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010; enero, febrero, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011; enero febrero y abril de 2012;

Que, de la evaluación sobre abandono de cargo del Sr. Félix Diego Sapallanay, existen indicios razonables de la presunta falta, evidenciados de los documentos: Oficio N° 078-2010-D-IE-JCM-L-C-HVCA, Oficio N° 034-2011-D-IE-JCM-L-C-HVCA, Informe N° 068-2011-CADER-UGEL-HVCA, del Consolidado de Parte Mensual de Asistencia del Personal Directivo y Docente del mes de Junio 2011, Consolidado de Parte Mensual de Asistencia del Personal Directivo y Docente del mes de Mayo 2011, Oficio N° 019-2011-D-IE-JCM-L-C-HVCA, Oficio N° 002-2011-D-IE-JCM-L-C-HVCA y Oficio N° 0146-2011-D-IE-JCM-L-C-HVCA, en los cuales se exterioriza el Abandono de Cargo del mencionado Personal de Servicio, la misma que contrastando con la información obtenida de la Dirección Regional de Educación, respecto de las boletas de pago, estas coinciden con el hecho denunciado;

Que, a la luz del Principio de Razonabilidad debe de mediar una consideración respecto al agravio causado a la entidad, en el cual el procesado a través de sus inasistencias injustificadas ha generado agravio institucional en la medida que no ha ejercido sus funciones postergando así la programación de labores institucionales, en consecuencia estos son elementos que hacen al éste Colegiado que el procesado ha incurrido en falta grave ameritando la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario correspondiente

Que, en ese orden de ideas, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presuntos indicios de responsabilidad administrativa del Servidor FÉLIX DIEGO SAPALLANAY, personal de Conservación y Servicio II de la I.E. "José Carlos Mariátegui - Lucquia - Cuenca, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen efectuado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, el precitado servidor habría abandonado su centro de labores sin mediar justificación alguna, generando agravio institucional en la medida que no ha ejercido sus funciones postergando así la programación de labores institucionales, incurriendo en falta grave ameritando la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario correspondiente; Por lo que se habría transgredido lo dispuesto el literal c), d) y h) del art 21° del Dec. Leg. Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: c) "concurrir puntualmente y observar el horario establecido", d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; concordado con lo dispuesto en el Artículo 126° 127° y 128° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa que norma: Articulo 126 - "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la ley y el presente reglamento.", Art. 127º "Los Funcionarios y Servidores se conducirían con honestidad, (...), disciplina y eficiencia en el desempeño de los asignados" y Articulo 128.- "Los Funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad (...)"; lo que hacen que la conducta descrita se encuentre tipificada en los supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literales a), k) del Dec. Leg. Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que establece: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su



3



### Resolución Gerencial General Regional -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 2 8 JUN 2012

reglamento, k) "las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de 05 días no consecutivos en un periodo de 30 días calendario o más de 15 no consecutivos en un periodo de 180 días calendario".

Que, de lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando al implicado la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a don FÉLIX DIEGO SAPALLANAY, Personal de Conservación y Servicio II de la I.E. "José Carlos Mariátegui – Lucquia – Cuenca.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3º.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE YARCHIVESE.

Miguel Angel García Ramos GERENTE GENERAL REGIONAL